



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Designa Curador Ad Litem
Acepta Cesión de Derechos
Proceso: Divisorio Venta de Bien Común
Demandante: Cámara de Comercio de Armenia
Demandados: ACES en liquidación y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00139-00

Diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Tras su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se observa que la demandada Eloísa Borraez de Rivera no compareció, de modo que se le designará curador ad litem para ejercer su representación.

Por economía procesal, tal encargo recaerá sobre la profesional que ya funge como curadora de los demás sujetos que han sido, por lo que la designación le será comunicada a través de su correo electrónico.

Abordando otro asunto, se observa que la apoderada de Riviera Park S.A.S ha presentado nuevas cesiones de derechos de otros de los comuneros del bien en pendencia, acompañando el respectivo contrato de cesión.

A ese respecto, es importante destacar la distinción entre la cesión del “derecho litigioso” y de la “cosa litigiosa”, entendida la primera como el alea sometida a las resultas del proceso y la segunda el objeto sometido en el mismo, cual es el bien materia de la división.

En esa línea, lo que se ha cedido fue el derecho litigioso de cada comunero, no así el derecho de cuota del bien en disputa. Con lo cual, cada comunero sigue siendo condueño de su cuota, entre otras cosas porque la tradición de dicho derecho es solemne, amén de que exige inscripción en el registro inmobiliario.

Luego, la cesión de los derechos litigiosos en el juicio divisorio no trasmite el derecho de cuota del cedente. Éste sigue bajo su

dominio y para constatarlo basta examinar el certificado de tradición del bien inmueble cuya división se tramita.

Por su parte, el artículo 68 del C.G.P, prevé que el adquirente del derecho litigioso puede intervenir como litisconsorte del anterior titular o sustituirlo si la parte contraria acepta expresamente.

En este caso, en tanto no medio la aludida aceptación debe tenerse a la organización cesionaria como litisconsorte y no como sustituta de cada comunero demandado, pues, se itera, no se han desprendido del dominio por esta cesión, de modo que ambas formarán parte del extremo pasivo de la lid.

Adicionalmente, su interés en la causa es diverso. Unos como condueños del bien corporal en pendencia, la otra como cesionaria de sus derechos litigiosos, titular de un alea, el resultado incierto de la Litis.

Ahora, una vez se materialice la tradición sobre el derecho de cuota deberá la adquirente acreditarlo y en ese momento tendrá la calidad de parte, pues ahora solo le asistirá la de litisconsorte de los respectivos comuneros.

Vale advertir que el despacho realizó la verificación de las facultades y representación de quien obró en representación de la persona jurídica cedente Inversiones Diamante S.A, encontrándose debidamente acreditada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR en calidad de curadora ad litem de la demandada Eloísa Borraez de Rivera a la abogada Karla Johanna González Pérez, quien ya funge como curadora en este asunto.

Comuníquese la designación a través de su correo electrónico.

SEGUNDO: ACEPTAR las cesiones de derechos litigiosos que le asisten a los comuneros que a continuación se determinan, a favor de Riviera Park S.A.S, a quien se le tiene como litisconsorte de cada demandado:

Comunero	% Cuota
Víctor Hernando Sánchez	0.011
Luz Aida Restrepo Aristizábal	0.019
Marta Edelmira Duque Valencia	0.001
Fernando López Mejía	0.001
Alberto Olaya Peláez	0.004
Ximena Zapata Ossa	0.109
María Yolanda Robledo de Rincón	0.227
Jorge Iván Quiceno Gómez	0.358
Carlos Enrique Restrepo Murillo	0.075
Jorge Iván Restrepo Gómez	0.008
Aida Rincón López	0.081
Mercedes Rosa Quiceno de Rincón	0.081
Victoria Eugenia Botero Álvarez	0.018
Viviana Patricia Álvarez Rojas	0.019
Miguel Fajardo Arbeláez	0.358
Inversiones el Diamante S.A	0.024

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Estado # 199 del 18-12-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e170453f48b362093c93162968a545c20575d4d9b3322020d6ebea07772fdc29**

Documento generado en 14/12/2023 10:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>